Año VIII. Teruel 6 de Marzo de 1887. Número 10.

LA UNIÓN,

PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un año. . . . 6 *pts.*
Por un semestre. . . 3'25
Por un trimestre. . 1'76

ANUNCIOS.

Los Sres. Maestros suscritores anunciarán gratis: los demás abonarán 10 céntimos de peseta por linea.

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

COLABORADORES:

D. Melchor Lopez.
Manuel Rebullida.
Ignacio Vilatela.
Felix Villarroya.
Nicolás Monterde.
José Eced.
Ramón Pallarés.

D. Alejandro Zanuí.
Felix Sarrablo.
José Robira.
Simón Bernal.
Juan Morera.
Juan M Sanz.
Casimiro Báguena.

DIRECTOR Y PROPIETARIO,
D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

REDACCIÓN.
Plaza del *Seminario* 5.
ADMINISTRACIÓN.
Amantes, 35.

AUTORES Y EDITORES.

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

SE REPARTE ORDINARIAMENTE LOS DOMINGOS.

SUMARIO.

ALTERNATIVA ENTRE EL EJERCICIO CORPORAL Y EL INTELECTUAL EN LAS ESCUELAS.

En todas las edades de la vida, la alternativa entre el ejercicio y el reposo, entre las rudas faenas corporales y los trabajos de la inteligencia, es necesaria para adquirir la robustez, agilidad, conservación de la salud y desarrollo de las facultades intelectuales y morales; en una palabra, para el progresivo perfeccionamiento del hombre; pero en la niñez y adolescencia se hace especialmente indispensable dicha alternativa para el mejor y pronto desarrollo de las fuerzas físicas y espirituales, ya que la naturaleza sabia y previsora en todas sus obras, impone la necesidad del movimiento en todos los seres animales en la primera época de la vida.

Los Maestros que á toda costa quieren obtener de los niños una inmovilidad absoluta, y que castigan la natural inquietud de estos seres inconscientes, se acreditan de injustos, y además de injustos, de ignorantes en la ciencia de la educación. La habilidad del buen Maestro consiste en obtener de sus discípulos, no una quietud pasiva, triste y silenciosa, sino una movilidad conveniente á su bienestar físico, intelectual y moral.

En efecto, en virtud de la última conexión que existe entre la parte anímica y la corpórea, la robustez y la salud son indispensables para que las facultades del alma se desenvuelvan y perfeccionen en el grado posible; así como la atrofia (permítasenos la frase) de alguna de las facultades mentales es indicio seguro de lesión orgánica ó de costumbres desarregladas.

El Profesor debe, pues, tener siempre presente esta armonía y equilibrio que ha de existir entre las facultades del alma y las del cuerpo; debe considerar á cada momento que la naturaleza lleva una cuenta rigurosa del cargo y de la data, y que cuando el desarrollo corpóreo es excesivo y anormal, las facultades del espíritu se resienten, y al contrario, cuando el desenvolvimiento de la inteligencia es precoz ó exagerado, el organismo se deteriora.

En las escuelas de primera enseñanza se procura preferentemente el desarrollo de la inteligencia, aunque este sea excesivo, sin tener en cuenta el perjuicio que se ocasiona al niño; sucediendo esto por ignorancia y por un mal entendido celo profesional.

Los experimentos han demostrado cuán inmensa es la influencia que ejerce el cerebro en todos los órganos del cuerpo, y cuán modificadas son las funciones fisiológicas, diges-

tión, circulación, respiración, etc., por la excitación cerebral. No hay nadie que no haya observado las palpitaciones de corazón que subsiguen á la esperanza, al terror, á la alegría y á la ira; no hay nadie que no sepa que los síncopes y desvanecimientos son consecuencias de la excitación del cerebro; no hay nadie que no sepa que el extremo dolor ó la extrema alegría llevan consigo la pérdida del apetito y aun á veces el trastorno entero del organismo. Ahora bien, la relación entre el alma y el cuerpo tan evidente en estos casos extremos, no es ménos verdadera en los demás; y así como las excitaciones cerebrales violentas y transitorias ocasionan perturbaciones transitorias y violentas, así también las excitaciones débiles y contínuas producen perturbaciones ménos graves, pero regularmente crónicas; y para que desaparezcan las enfermedades originadas por el abuso de trabajo intelectual, son absolutamente necesarios muchos años de reposo. Unas veces es el corazón el órgano más afectado, disminuyéndose ó afectándose el número ordinario de palpitaciones y debilitándose el pulso notablemente: otras veces el estómago sufre las consecuencias, sobreviniendo enfermedades que convierten la vida en una pesada carga, y que raras veces desaparecen totalmente.

Estas lijerísimas consideraciones bastan para conocer cuán grande debe ser el daño causado á los niños y á los jóvenes por un exagerado cultivo de las funciones de la inteligencia.

No aprobamos con esto la funesta preocupación de algunos padres y maestros descuidados é indolentes, que, por no trabajar en descender hasta la inteligencia de sus educandos y hacerse entender de ellos, los creen incapaces de penetrar aun los primeros rudimentos de las ciencias de educación, y se contentan con un rutinario estudio de memoria, dejando para mayor edad la comprensión de lo que estudian; repetimos que no aprobamos tal preocupación, pues que la experiencia y la razón enseñan que la naturaleza en el desarrollo de la inteligencia sigue la misma marcha que en el desenvolvimiento de las demás facultades; es decir, una marcha lenta, pero progresiva y constante, abriendo unos conocimientos la puerta á otros más difíciles, y estos á otros todavía mas. Lo que condenamos es, la no menos funesta preocupación de aquellos que conceden tanto á la inteligencia de los niños que los consideran capaces de penetrar sin grave perjuicio en el fondo de todas las ciencias y de adquirir á la vez muchos y difíciles conocimientos.

Para obtener resultados en la educación de la niñez, al determinar el profesor el plan de ejercicios literarios y la distribución del tiempo y del trabajo deberá tener presentes estos principios generales: 1.° Armonía entre las varias facultades del alma y del cuerpo. 2.° Variación alternada de una y otra. 3.° Los ejercicios corporales y mentales han de ser agradables y ordenados para que la voluntad obre de concierto con los músculos y ambos se dirijan al mismo fin. 4.° Que todos los músculos ó la mayor parte de ellos entren en acción. 5.° Que alternen el movimiento y el reposo, los diversos movimientos y las distintas actitudes, ejecutándose con más frecuencia las que más favorecen el desarrollo del cuerpo. 6.° Que ningún estado de estos se prolongue más de media hora para los niños pequeños y una hora para los más crecidos

Concluiremos con lo que referente á este punto dice el pedagogo inglés Herbet Spencer en su tratado de educación: «Es necesario que los Maestros comprendan que puesto la vida física sirve de sostén á la moral, no debemos desenvolver esta á expensas de la primera. Quizá nada contribuirá mejor á apresurar al momento en que el cuerpo y el espíritu sean objeto de iguales cuidados, como la difusión de la creencia de que la conservación de la salud es uno de nuestros principales deberes, y que todo daño infligido voluntariamente á la salud es un pecado físico. Cuando todo el mundo esté convencido de ello, entonces, y no antes provablemente, la educación de la juventud obtendrá la atención que con justicia reclama.»

Juan Manuel Sanz.

Cuando se quiere se paga.

Considerando los múltiples y hábiles recursos con que cuenta siempre el poder público, la razón falla con desahogo cuando males de importancia subsisten, á pesar de que á las quejas, suceden las promesas del remedio, y á éstas, de vez en cuando, el intento de alguna acción para corregirlos: la razón condena como reos de lesa nación á los que no cuidan de que el país salga de la postración y de la miseria en que yace rendido, por abandono de cuanto á la instrucción pública se refiere, más principalmente de cuanto á la enseñanza primaria y á los estudios de aplicación concierne.

No vamos hoy á describir el Calvario de los Maestros públicos, ni á narrar los sacri-

ficios, los disgustos, las penalidades, las descortesias, los ataques, los desprecios que sufren estos funcionarios, por todos enaltecidos, por pocos amparados contra la constante labor del génio de la ignorancia y de la miseria, ni hemos, pues, de presentar con sus colores vivos su *martirologio*, apuntando las calumnias, los expedientes injustos, las añagazas, los desmanes que el caciquismo labora en las fraguas de la política para hacerles sufrir el tormento. Por desgracia, todo ello constituye uno de los mayores borrones de la política revolucionaria, y en más de mil ocasiones hemos agotado las imprecaciones de la justicia, los fundamentos del derecho y hasta las súplicas de la piedad y aun de la caridad misma

Con algunos períodos de atenuación sigue este mal, y no se espera, con verdadero fundamento, que desaparezca; y es esto tan triste y es tan desconsolador, cuanto que los que aman de veras el progreso y el bienestar de la pátria, consideran y juzgan con plenitud de conocimiento, que la primera enseñanza no mejora porque no se acomete el propósito con la energía necesaria para extirpar un mal endémico, casi característico de los pueblos atrasados, y á los que se lleva en pos de relumbrantes promesas, dejándoles después abandonados á su flaqueza y expuestos al hambre del espíritu y á las inclemencias del desengaño.

Las escuelas no son escuelas, porque no se quiere que lo sean; los Maestros no están pagados, porque no se quiere que lo estén; y entiéndase que en esta expresión de *querer* significamos el conjunto de acciones y el proceso de cuanto cabe hacer si ha de ser completa, absoluta la voluntad, que enardecida por el convencimiento de alcanzar el bien persiga el progreso, falsamente buscado en las utopias y fatales labores de esa política, que cuando toma el tinte de avanzada, sino tiene en cuenta la ignorancia de los pueblos, trae mayores males que los sistemas censurados, con ensañamiento de odiosidad y de réproba condenación.

No hemos de repetir cuanto acerca de este punto hemos escrito, no hemos de recordar los diversos sistemas de pagos, los efectos producidos, la comprovación de cuanto puede la acción enérgica de las Autoridades; abandonamos hoy tan gastado proceder, encaminado á recordar sus principales deberes á los Gobiernos, para presentarles en cambio lo que acaba de disponerse en la República de Colombia por Decreto de 9 de Octubre de 1886, en lo que se refiere al pago de las atenciones de la primera enseñanza, y sobre lo cual convendria meditaran los que deben comparar su conducta con la que siguen en aquellos países los hombres que desean su engrandecimiento.

Hé aquí los artículos que se refieren al asunto de que tratamos:

Art. 181. Es prohibido á los Consejos Municipales el dar á las rentas especiales de las escuelas inversión en otros objetos del servicio público distintos de los que tengan relación con el ramo de Instrucción pública.

Art. 182. Los Tesoreros municipales entregarán en las respectivas Administraciones de Hacienda, en la época que determinen los Gobernadores de los departamentos, las cantidades con que deben contribuir los distritos para el servicio de la Instrucción pública. El entero de dichas cantidades es preferente á toda otra erogación de las rentas municipales; y el Tesorero, el Alcalde y los miembros del Consejo Municipal de cada distrito responderán personal y solidariamente al departamento respectivo de cualquiera distracción de tales cantidades.

Art. 183. La parte de las rentas municipales destinada á la Instrucción pública no podrá ser ejecutada ni embargada en ningún caso.

Si algún Consejo Municipal rehusare ó descuidare proveer á la Tesorería municipal de los recursos necesarios para el pago de los gastos de Instrucción pública que corresponden al distrito, cada uno de sus miembros quedará incurso en una multa de veinticinco pesos. Esta multa no comprenderá á los miembros que comprueben con las actas respectivas haber tomado el debido interés para que dicho Consejo cumpliera con las obligaciones impuestas por este Decreto.

Art. 184 Si á pesar de la multa de que trata el artículo anterior, algún Consejo Municipal descuidare ó rehusare votar los recursos necesarios para el sostenimiento de la escuela ó escuelas correspondientes, al respectivo Inspector provincial lo hará en subsidio, y nombrará un Recaudador *ad hoc* que cobre el impuesto. De las sumas que colecte este Recaudador se tomará la cantidad correspondiente á los gastos de Instrucción, y el resto se entregará al Tesorero Municipal.

Cuando llegue el caso de que el Inspector provincial nombre un Recaudador *ad hoc*, el Tesorero municipal no podrá cobrar dicho impuesto.

El destino de Recaudador *ad hoc* es de forzosa aceptación.

Art. 185. Cuando un Tesorero municipal no cumpla con la obligación que le impone el art. 182, se le hará cargo de un interés á razón de un cinco por ciento mensual sobre la suma que haya dejado de pagar, á menos que acredite haber hecho todas las diligencias conducentes al cobro del impuesto »

Así se expresa el legislador cuando quiere que se cumpla lo que dispone, y si cumplido queda no pasará en aquella República

lo que en España sucede; que á veces el entusiasmo del momento ha producido enérgicas disposiciones que el país ha recibido como justicia de Enero, en la seguridad de lo efímero de su acción y con la especial complacencia de que abandonan siempre las medidas conminatorias los partidos políticos que suceden al que se atrevió á tales rigorismos, contrarios á los manejos de la política, que en apoteosis se presentan con motivo de las elecciones municipales, de las provinciales y en particular de las de Diputados á Cortes.

Emilio Ruiz de Salazar.

(El Magisterio Español.)

Provisión de Escuelas.

Hay un aforismo, rafrán, sentencia, síntesis de la administración española ó cosa así, que dice: *¡Cosas de España!* Y en efecto, esta exclamación, sinónimo de desconcierto, rareza ó falta de sentido común, se está acreditando cada día con mayor fuerza, gracias á la falta de buen sentido y de justicia en nuestras leyes, especialmente en las disposiciones referentes á primera enseñanza.

Hasta hace pocos años, los jóvenes ilustrados que pudieran obtener pronta colocación en el Magisterio, veíanse condenados á regentar plazas mezquinas ó á dejar el Magisterio para poder ganarse la subsistencia, porque sólamente las escuelas de nueva creación podían darse por oposición; y sabido es que en España se instruyen más expedientes para suprimir escuelas que para crearlas. Clamó la prensa del ramo, clamaron los Maestros idóneos, clamó el sentido común contra un estado de cosas funestísimas para el Magisterio y la civilización del país, y sin consultar á ningún perito en la materia, sin meditar en lo más mínimo en la trascendencia del asunto, cambióse la hoja y se concedió todo á la oposición, esto es, á los Maestros jóvenes ó noveles, colocando á los antiguos, encanecidos en la enseñanza, en el triste estado en que estaban antes aquellos, con la circunstancia agravante de desconocer así méritos y servicios que los noveles no podían aducir en pro de sus pretensiones. ¿Qué significa esto? Significa que en España no puede existir cosa justa y buena, porque nuestros Gobiernos no consultan, como hacen los de Francia, Bélgica y otras naciones, á las personas peritas y competentes en las medidas de interés general. Aquí no se comprende que un Ministro ó Director general, por ilustrado que sea, no puede dar pié con bola en ningún asunto si le falta la práctica ó la opinión de los hombres prácticos, y todo el mundo sirve para todo, sin hacer nada conforme á la naturaleza de las cosas. ¡De aquí el desconcierto de nuestra administración, especialmente en nuestro ramo, base de la prosperidad nacional!!

Antes, cuantas escuelas vacaban debían proveerse por concurso de traslado, y si no se llenaba así la vacante, se anunciaba por concurso propiamente dicho. Los Maestros noveles quedaban *in albis*. Hoy, cuando vaca una escuela, se anuncia por oposición si antes se había provisto por concurso, y por éste, si se proveyó por oposición. El traslado á que tiene moralmente derecho siempre el Maestro que regentó una plaza obtenida por oposición, porque es una especie de permuta, se le niega en las plazas que corresponden á este turno. De aquí que, una medida que se creyó reparadora, haya resultado soberanamente perjudicial é injusta. Esto en tésis general y mirada la disposición en su parte jurídica

Ahora hay que añadir que, como casi todas las escuelas actuales están regidas por Maestros que las obtuvieron por traslado ó concurso, según la ley antigua, todas las vacantes que van ocurriendo han de proveerse por oposición, siendo imposible á los Maestros antiguos hacer valer ninguno de sus derechos adquiridos con arreglo á la ley. De manera, que el Magisterio militante está perfectamente inutilizado en la carrera.

Pero se dirá: ¿Acaso no está también abierto para los antiguos el campo de la oposición?

Seguramente; pero como los Maestros noveles nada pierden si no obtienen la plaza que pretenden, y los antiguos, además de obligarles á repetir actos y gastos que ya hicieron y de no conservar tan frescas como los recien salidos de las Normales las teorías de la enseñanza, que son las que se leen en dichos actos, tienen que perder, si quedan en puesto inferior, un nombre honroso, adquirido mediante muchos trabajos, servicios y disgustos, resulta que cuantos se estiman este nombre honroso (y se lo estiman todos), se lo miran mucho antes de meterse en esas lides teóricas, que valen mucho menos que las prácticas.

Además, la malicia de los tiempos hace que hoy casi ya se pueda saber con antelación quién ocupará una plaza, según sus relaciones, no porque los tribunales sean injustos, sino porque así lo disponen por otra parte los amaños soberanos del caciquismo corruptor, que, desgraciadamente, tanto impera en todos los ramos en nuestro infortunado país.

El Ministro de Fomento, pues, que es el primer interesado en que la justicia impere en nuestro ramo civilizador, debería modificar el decreto que rige en la provisión de escuelas, disponiendo que todas las vacantes estén sujetas al concurso de traslado, estuviesen ó no provistas por este medio, por el

concurso propiamente dicho ó por oposición, y que las plazas antiguas (las que no son de nueva creación) sólo entraran en el turno de oposición después de dos turnos seguidos de concurso propiamente dicho.

Las vacantes procedentes de concurso de traslado, en el caso de no proveerse de nuevo por éste, se sujetarían á la regla anterior; esto es, pasarían al turno de oposición, si habían sido ya provistas dos veces seguidas por concurso (de traslado ó no).

De este modo se habriría la puerta, como es justo, á los Maestros teóricos ó noveles para que pudiesen ingresar desde luego ventajosamente en la carrera, y se reconocerían en los prácticos los derechos y los méritos contraidos y los nombres honrosos adquiridos en la carrera. Hoy tienen cerrada ésta por la ley y por su decoro, lo cual es una gran injusticia; pues todas las ventajas están de parte de los noveles, sin méritos ni servicios todavía.

Ayer no podían prosperar en la carrera los Maestros noveles y de talento; hoy no pueden hacerlo los antiguos con talento ó sin él, á pesar de sus méritos y servicios: de extremo á extremo. ¡Véase, pues, si el remedio no ha sido peor que la enfermedad, y si no acredita esto la exclamación común á nacionales y extranjeros: *¡Cosas de España!*

Ya que el Sr. Navarro Rodrigo dijo en cierta ocasión que *el fomento de hoy es la hacienda de mañana*, no olvide fomentar la primera enseñanza, base de todo fomento y de toda hacienda en las naciones Para ello debería empezar por cumplir en nuestro ramo los proyectos de su ilustre antecesor en el Ministerio, llevando la primera enseñanza al Estado del modo fácil y expedito que el Sr. Montero Ríos propone y modificar en el sentido que hemos indicado el importante asunto de la provisión de escuelas.

(*La Clase.*) M. M. G.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real orden.

Ilmo. Sr.: En vista de lo manifestado en su segunda petición por D. David Ferrer y Mitayna, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Dirección General de Instrucción pública en 12 de Agosto último:

Resultando que el reclamante pretende que se equiparen las condiciones de las Escuelas de primera enseñanza preparatorias para el Magisterio á los Colegios de segunda enseñanza incorporados á los Institutos;

Considerando que en ninguna de las disposiciones vigentes se hace extensiva á la enseñanza Normal para Maestros y Maestras la incorporación de los Establecimientos privados; que tampoco autoriza la legislación de Instrucción pública respecto á ninguna otra enseñanza de las que habilitan para adquirir título profesional;

Considerando respecto al pago de derechos de matrícula, que este punto está resuelto con la aplicación de la Real orden de 7 de Abril último, y que no habiendo en las Escuelas Normales más que una matrícula para todas las asignaturas de cada curso, claro es que los alumnos de la enseñanza privada han de satisfacer con arreglo á esta base los derechos corespondientes;

Considerando que el artículo 71 de la ley al disponer que se admitan á las aspirantes á Maestra los estudios privados, establece la condición de que han de acreditar dos años de práctica en alguna Escuela-modelo, lo cual no puede cumplirse en todas sus partes, puesto que según reconoce el mismo interesado, no existen los referidos establecimientos, y aún cuando existieran, el precepto genérico de admitir los estudios privados no excluye la obligación de la prueba de los mismos en la forma que el Gobierno crea oportuno, con garantía del título profesional que han de obtener las que á ello aspiren;

Considerando que, tanto por el espíritu del Real decreto de 5 de Febrero último, que no concede á los alumnos de enseñanza libre más facilidades que á los de enseñanza oficial para la prueba de sus estudios, como por lo que determina expresamente el art. 4.° del mismo Real decreto, es evidente que las aspirantes á Maestra están obligadas á matricularse y probar los cursos en que se divide la carrera de las mismas;

S. M la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), se ha servido disponer:

1.° Que en los estudios de la carrera de Maestro ó de Maestra no ha lugar á incorporación de los establecimientos privados á los oficiales, ni por analogía con lo que las disposiciones vigentes establecen para la segunda enseñanza, ni bajo otra forma.

2.° Que para el pago de los derechos de matrícula se considera un solo grupo todas las asignaturas de cada curso.

Y 3.° Que la aplicación del art. 71 de la Ley de Instrucción pública se entiende ha de tener lugar con arreglo á lo que dispone el artículo 4.° del Real decreto de 5 de Febrero último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde á usía ilustrisima muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1886.—*Navarro y Rodrigo.*—Sr. Director General de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Gobernador de la provincia de Lugo, en la cual participa que aquella Diputación se niega á abonar al Secretario que fué de la Junta de Instrucción pública, D. Tomás Luciano Carreira, los haberes que dejó de percibir durante el tiempo de su suspensión, y teniendo en cuenta que por Real orden de 30 de Mayo último se mandó reponer en su destino al interesado, ordenando el abono de todos los sueldos;

Considerando que siempre que se instruyen expedientes gubernativos contra funcionarios públicos decretando la suspensión de empleo y medio sueldo, es evidente que si se les absuelve de los cargos deducidos contra ellos y se les repone en sus destinos, tienen perfecto derecho al percibo de los haberes retenidos;

Considerando que es práctica constante, así en lo que se refiere á empleados que cobran de fondos del Estado, como á los provinciales y á los del Municipio, hacer el abono de los sueldos indicados, sin que pueda servir de pretexto para negarlo el haber entregado otra dotación al que interinamente desempeñaba las funciones del suspenso entediéndose que el aumento de gastos que esto produce es una de las muchas obligaciones inherentes á los servicios públicos;

Considerando que si no hubiese crédito en el presupuesto actual ni se pudiese hacer el abono expresado con cargo á *economías del personaló* al concepto de eventuales, debe incluirse al referido crédito en el presupuesto del año próximo;

S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, se ha servido disponer que se ordene á la Diputación provincial de Lugo el pago de los sueldos que dejó de percibir D. Tomás Luciano Carreira durante el tiempo de su suspensión, dando conocimiento de esta disposición al Ministerio de la Gobernación significándole la conveniencia de que haga cumplir á aquella Corporación con la presente Orden, y además para que lo tenga presente al aprobar el presupuesto provincial de Lugo del año próximo

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á usía ilustrísima muchos años Madrid 9 de Febrero de 1886.—*Montero Ríos* —Sr. Director General de Instrucción pública.

Dirección general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr: Vista la instancia promovida por D. Conrado Ludía, Maestro de la Escuela de adultos de Toledo, en solicitud de aumento de sueldo, y teniendo en cuenta que la dotacion que han de percibir los Maestros de las referidas escuelas no se halla sujeta á la escala legal del art. 191 de la Ley, ni puede servir de base para la determinación de los sueldos de los mismos el número de habitantes con que cuenten la población en que se hallen establecidas dichas escuelas;

Esta Dirección General ha resuelto desestimar la pretensión de D Conrado Ludía.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1886.—El Director General, *Julián Calleja*.—Sr. Rector de la Universidad Central.

Vista la instancia promovida por D. Agustín Fombellida en solicitud de rehabilitación de derechos y teniendo en cuenta lo que dispone la Real orden de 27 de Junio de 1883 que determinó la inteligencia que debía darse al art. 177 de la Ley; esta Dirección General ha resuelto destimar la pretensión de D. Agustín Fombellida, manifestando á ese Rectorado que en adelante no dé curso á otras instancias de autorización para volver al Magisterio más que á los comprendidos en el caso que en toda claridad se expresa en el párrafo 1.º de la mencionada Real orden y disponer que se comunique esta resolución á los demás Rectorados de los distritos universitarios para su más extricto cumplimiento. Dios guarde á usía muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1886 —El Director General, *Julián Calleja*.—Sr. Rector de la Universidad de Sevilla.

En vista de la instancia de D. David Ferrer y Mitayna, Jefe de un Establecimiento de primera enseñanza en esta capital, que solicita se equipare la situación de los centros de primera enseñanza respecto de las Escuelas Normales á la de los Colegios de segunda enseñanza con los Institutos provinciales:

Resultando que en la legislación que se pone en vigor por el Real decreto de 5 de Febrero del corriente año, no existe disposición alguna para la incorporación de Colegios particulares de primera enseñanza á Escuelas Normales de Maestros, y que el decreto-Ley de 29 de Setiembre de 1874, no es aplicable para acceder á lo pretendido por D. David Ferrer;

Resultando que, aunque asi fuera, no podría resolverse favorablemente esta petición por no estar formado el expediente según se previene para la incorporación de Colegios de segunda enseñanza é Institutos provinciales;

Y considerando que la Real orden de 7 de Abril último, aclara suficientemente las dudas que se le ofrecen al solicitante acerca de la derogación absoluta de las disposiciones que se refieren á la organización de tribunales ó jurados para probar todos los estudios hechos con carácter privado;

Esta Dirección General ha acordado desestimar lo pretendido por D. David Ferrer y Mitayna.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1886.—El Director General, *Julián Calleja.*—Sr Rector de la Universidad de Barcelona.

NOTICIAS.

Almanaque del Maestro.

MES DE MARZO DE 1887.

Días de vacación en este mes: El 6, 13, 20 y 27, domingos, y el 25 la Anunciación de Nuestra Señora.

Oposiciones á Escuelas: Se verificarán en las provincias de Almería, Avila, Cádiz, Cáceres, Castellón, Guadalajara, Guipúzcoa y León.

Se anunciarán en las de Córdoba, Huesca, Lugo, Navarra, Segovia, Tarragona, Valencia, y Valladolid.

Recientemente han sido aprobados en esta Escuela Normal de Maestros los ejercicios de reválida de los alumnos aspirantes al título elemental D. Juan Manuel Clemente, don Abelino Esparza, D. Domingo García, don Elias Martín y D. Francisco Gómez.

Les damos la enhorabuena.

Por el Consejo de Instrucción pública han sido propuestos para segundos Maestros de las Escuelas Normales: de Barcelona, el señor Salleras; de Valencia, el Sr. Castelló, de Coruña, el Sr. Saquero, y de Jaén, el señor Pancorbo.

Don Matías Salleras es Director de la de Tarragona. D Antonio Castelló lo es de la de Lérida; y D. Antonio Saquero y D Gabriel Pancorbo lo eran terceros de Alicante y de Jaén.

El Sr. Pancorbo era tercero desde el año 1864 Es decir que ha pasado ¡22 años! sin ascender, apesar de sus merecimientos.

¡Bonita carrera ha hecho tan ilustrado profesor!

Si hubiese empezado entonces de escribiente en las oficinas públicas, sin gastos ni sacrificios previos, ya se contaría hoy Delegado de Hacienda.

¡Pobres Maestros!

De nuestro ilustrado colega local la *Revista del Turia:*

«Aumenta el número de niños invadidos por el sarampión, aunque, por fortuna, con carácter benigno. La epidemia variolosa se ha recrudecido algún tanto tomando caractéres graves. Las autoridades y los particulares tienen el deber de prestar su preferente atención á todo lo que se refiera á la higiene y salubridad.

El sol radiante y hermoso que en los dias últimos ha brillado en nuestro horizonte, perjudica notablemente á la salud en ésta época y en estas calles estrechas y frias si no se toma con las debidas prevenciones. No hay que olvidar que en tiempos de epidemia son peligrosas hasta las simples indisposiciones.»

Las escuelas continúan cerradas por orden de la Autoridad.

Nadie sabe en concreto qué es lo que va á hacer el Sr. Navarro Rodrigo con las escuelas y con los Maestros.

Que no haga nada y tal vez será lo mejor.

La Diputación foral y provincial de Navarra ha tomado un importantísimo acuerdo, cual es el de no aprobar á ningún pueblo el puesupuesto entrante, si no acredita antes que tiene cubiertas todas las obligaciones de primera enseñanza.

Que tenga muchos imitadores, y se beneficiará mucho la Instrucción pública.

En las oposiciones que en este mes de Marzo han de verificarse en Cádiz se proveerán las siguientes escuelas y plazas de auxiliares:

De niños: Una de las elementales de Cádiz, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas. Una id id. de Olvera, con 1.100 y una auxiliar de Jerez, con 1.100.

De niñas: La Superior agregada á la Normal de Maestras, dotada con 2.250 pesetas; una elemental de Olvera con 1.100 y una auxiliar de Jerez, con 750.

De párvulos: La de nueva creación de Chiclana, con 1375 pesetas; la de igual clase de Medina, con 1.375, y la de id. id. de Tarifa, con 1.375.

El Ayuntamiento de Madrid ha autorizado la adquisición de 125 ejemplares del retrato de S. M la Reina Regente por el precio de 703'13 pesetas, con destino á las dependencias municipales, pudiendo adquirir la Junta de primera enseñanza los que necesite para las escuelas, con cargo á la sección 6.ª capítulo 6.º, artículo único, del presupuesto vigente.

Dice *La Educación:*

«Caliente todavía en la *Gaceta* el anuncio para proveer la plaza de Directora de la Escuela Normal de Maestras de Toledo, ya parece que se trabaja en aquella imperial ciudad á fin de constituir un tribunal de oposiciones en el cual tenga mayoria una aspirante determinada, cuyo nombre hemos oido y hemos procurado olvidar.

Mucho cuidado con eso, habilidosos, porque la cosa puede salir mal, á pesar de todos los pesares.

La justicia debe presidir actos de esa naturaleza, y luego, que se lleve la plaza aquella Maestra que mejor la merezca.

Y así se evitarán protestas y disgustos.»

¡Qué importan hoy las protestas, carísimo colega!

¡Ni qué los disgustos sufridos por la parte agraviada!

Lo que importa, según la experiencia enseña, es conseguir el objeto, sea como fuere.

De *La Voz del Magisterio*, de Santander:

«Según comunicación dirigida al Sr. Gobernador civil por D. Andres Caso y López, Maestro de los Tomases, parece ser que por haberse permitido dicho Maestro reclamar sus haberes, fué reducido á prisión por el Alcalde de San Vicente, permaneciendo detenido algunas horas, y al ser puesto en libertad se le manifestó que, ó renunciaba el cargo, ó se le formaba un expediente para destituirle.»

Sin comentarios.

Nuestro apreciable colega *El Eco del Magisterio*, de Ciudad-Real, dice con relación á una correspondencia que ha recibido de Valdepeñas que se trata de establecer en aquel pueblo una Escuela láica de niñas.

Esta noticia ha producido hondo disgusto entre los elementos de orden y familias católicas de Valdepeñas, quienes están resueltos á hacer toda clase de sacrificios para contener los desastrosos efectos de tan perturbadora propaganda.

Los temas sobre que disertaron las opositoras á las escuelas de niñas vacantes en Zaragoza fueron los siguientes:

Análisis. «Los niños hacen sin vacilar lo que creen bueno, porque el Maestro asegura que lo es ¡Cuan responsable no será este, ante el mundo y ante Dios, sino mira lo que dice en materia de Moral y Religión!»

Higiene.—«Qué es el aire Causas que pueden alterar sus buenas condiciones.»

Historia Sagrada.—«Saul, David y Salomón. Hechos principales de estos tres reinados.»

Ortología.—«Signos de puntuación y notas auxiliares. Necesidad del acertado uso de estos signos para la recta interpretación del escrito.»

Leemos en *El Magisterio Soriano:*

«Hemos sabido que en uno de los pueblos de esta provincia, cuyo nombre citaremos, si es preciso, ha sido llamado por el Sr. Alcalde á la casa Consistorial el Maestro del mismo pueblo, para que se encargue de recaudar del vecindario el reparto de lo que al señor Médico le corresponde percibir, y que dicho Maestro no ha aceptado tan distinguido y honorífico cargo, por lo que el mencionado Sr. Alcalde ha tenido á bien imponerle la multa de cinco pesetas.»

¡Aún veremos más!

¿Y el Sr. Gobernador de la provincia de Soria, qué tendrá á bien hacer con tal Alcalde? ¿Dejará sin correctivo tamaña Alcaldada?

En el mes de Mayo próximo se inagurará en Talavera de la Reina la estátua en bronce, fundida en Italia, del ilustre jesuita é historiador P. Juan de Mariana, exclarecido hijo de aquella antiquísima ciudad, y cuya obra ha sido costeada por suscrición nacional.

Para el recinto de la Exposición universal anunciada para el corriente año en Barcelona, está proyectada la construcción de una torre de 200 metros de altura, hecha en su mayor parte de madera, con arreglo á los planos del ingeniero de Tolosa Sr. Lapierre, que asigna á la obra una resistencia que supera 21 veces la necesaria.

La torre será emplazada en una superficie de 600 metros cuadrados, ocupados por ella y los jardines anexos; tendrá 200 metros de altura, y los lados 60 metros y 15 metros respectivamente en las dos bases de la pirámide truncada que tendrá de forma. Constará de 14 pisos, siendo el primero capaz para servir de comedor á 1 500 individuos; un ascensor facilitará la subida hasta la altura de 140 metros á 2 000 personas por hora, y los 60 metros restantes se salvarán en una cómoda escalera Desde esta considerable altura se presenciará un delicioso panorama, de todo el llano de Barcelona y las extribaciones de San Pedro Mártir, Tibidabo y Collcerola, las cuencas de los rios Besós y Llobregat, y las playas del mar Mediterráneo.

Imp. de V. Mallén, plaza del 29 de Setiembre, núm. 2.